GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 52 Secc. IV

Lunes 29 de Junio de 2026

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL • **SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO** • Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS** • Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas del Municipio.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

MTRA. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 26, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades; 9, inciso A, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora el pasado 30 de diciembre de 2024, la Secretaría de la Contraloría General cambió su denominación a **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, así mismo se contraen atribuciones que buscan consolidar un cambio real dentro de la estructura gubernamental, redireccionando la lucha contra la corrupción, otorgándole un papel más proactivo en la prevención de malas prácticas, en el impulso de políticas públicas de integridad, y en el establecimiento de medidas de control gubernamental y buenas prácticas que favorezcan la transparencia y el buen gobierno.

Que la emisión de un Código de Ética para las personas servidoras públicas del Estado de Sonora contribuye a establecer un marco de referencia claro y accesible que oriente la conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, promoviendo valores como la honestidad, la imparcialidad, la responsabilidad y el respeto.

Que el presente instrumento normativo que busca fomentar una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos, prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, así como fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en el desempeño de las personas servidoras públicas.

Que los principios constitucionales que rigen el actuar de la persona servidora pública, tales como la disciplina, la legalidad, la objetividad, la imparcialidad, la eficiencia, la honradez, la transparencia, la integridad el profesionalismo, deben ser la base fundamental del Código de Ética, garantizando así un servicio público que responda a las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como definir acciones permanentes que aseguren el

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

comportamiento ético de las personas servidoras públicas y la implementación de políticas eficaces en materia de ética pública y responsabilidad administrativa;

Que en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o por los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emitan el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción;

Que la implementación de este instrumento debe trascender lo estrictamente normativo, mediante la integración de mecanismos de capacitación, sensibilización y profesionalización dirigidos a las personas servidoras públicas, así como de acciones orientadas a fortalecer y vigilar los procesos de confiabilidad de las mismas, en congruencia con las atribuciones previstas para la autoridad competente en la normatividad aplicable;

Que la promoción de un servicio público ético y responsable constituye un compromiso que debe ser asumido por todos los niveles de gobierno, con el propósito de contribuir a la construcción de un Estado más justo, equitativo y transparente en beneficio de la población del Estado de Sonora.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en congruencia con los objetivos y ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, como instrumento que articula la visión integral del Gobierno del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 12 de enero del año 2022, entendido como el instrumento rector que guía el quehacer de la administración pública estatal y articula la visión integral del Gobierno del Estado, sustentado en principios basados en la honestidad, transparencia, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas, que orientan la actuación de las personas servidoras públicas, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno cuenta con la atribución sustantiva para formular las políticas y estrategias para la implementación de la Agenda de Buen Gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo, rigiéndose en los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas; por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA UN BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

TÍTULO PRIMERO
ÉTICA E INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética e Integridad es de observancia general para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Esta obligatoriedad vincula a todas las personas servidoras públicas sin distinción de niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base, sindicalizado, de confianza, categorías eventuales y aquellas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. Su incumplimiento podrá ser objeto de denuncia ante las autoridades competentes, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y lo previsto en el artículo 16 del presente ordenamiento.

Asimismo, el presente Código de Ética e Integridad fungirá como un instrumento orientador de conducta de las personas que, sin tener el carácter de servidoras públicas, colaboran o presten servicios dentro de las dependencias y entidades, tales como prestadores de servicio social, prácticas profesionales, prestadores de servicios profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 2. El presente Código de Ética e Integridad constituye un elemento de la política de integridad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y tiene por objeto:

I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y prevenir conductas que representen actos de corrupción;

II. Determinar las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación, vigilancia y evaluación del presente Código, así como señalar a las autoridades competentes ante las cuales se deberá denunciar su incumplimiento, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; y

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

III. Constituir el marco general a partir del cual las dependencias y entidades emitirán sus respectivos Códigos de Conducta, vinculando los principios generales con su misión, visión y atribuciones específicas, para mitigar los riesgos éticos propios de su gestión.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos del presente Código de Ética e Integridad, se entenderá por:

I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en una forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas, digitales o visuales;

II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza, que conlleva a un estado de indefensión o de riesgo para la víctima. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares, ocurre sin el consentimiento de la víctima y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas, digitales o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. **Actuación bajo conflicto de interés:** Falta administrativa grave prevista en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en la que incurre una persona servidora pública cuando interviene, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal;

IV. **Actuación Íntegra:** El compromiso de las personas servidoras públicas para desempeñar sus funciones de forma ejemplar, de acuerdo con los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código de Ética e Integridad, incluso fuera del horario y espacio laboral, con el fin de fortalecer la confianza en las instituciones públicas y consolidar un buen gobierno;

V. **Buen gobierno:** Conjunto de decisiones y directrices institucionales orientadas a promover el interés general desde el servicio público, de manera

Publicación electrónica sin validez oficial

efectiva, justa y responsable, con especial énfasis en la atención, participación e inclusión social, en apego a los principios y valores del servicio público;

VI. **Código de conducta:** Instrumento específico emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencias o entidad de que se trate;

VII. **Código de ética:** El presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal;

VIII. **Comité de ética:** Órgano colegiado constituido en cada dependencia o entidad, y en su caso, órgano desconcentrado, encargado del fomento de la cultura de integridad y la prevención de conflictos de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión; así como de atender denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta institucional;

IX. **Conflicto de interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

X. **Conflicto ético personal:** Situación en la que los valores o creencias personales se contraponen con los principios y valores del servicio público, en la cual la persona servidora pública siempre deberá actuar conforme a estos últimos;

XI. **Corrupción:** Abuso de una posición pública para obtener un beneficio indebido propio o para terceros en perjuicio del interés público;

XII. **Dependencias:** Las Secretarías, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y las unidades administrativas adscritas directamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo, previstas en los artículos 4, 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

XIII. **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, valor inherente a toda persona que exige un trato respetuoso, libre de violencia, discriminación y arbitrariedades;

XIV. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7, fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

XV. **Dilema ético:** Situación en la que una persona servidora pública confronta dos o más principios y valores del servicio público, donde cualquier decisión podría implicar el incumplimiento de uno de ellos; y que obliga a optar por la alternativa más consistente con los principios, valores y reglas de integridad del servicio público;

XVI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

XVII. **Entidades:** Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, y fideicomisos públicos paraestatales;

XVIII. **Entes públicos:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, para lograr un comportamiento íntegro y contribuir a consolidar un buen gobierno;

XX. **Hostigamiento laboral:** Ejercicio abusivo de poder y forma de violencia en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se presenta en una serie de eventos, ya sea en la interacción o por medios escritos o digitales, que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico, laboral o profesional;

XXI. **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Se expresa en conductas verbales, físicas, visuales o,

Publicación electrónica sin validez oficial

de hecho, con connotación lasciva y ausencia de consentimiento, ya sea de forma presencial o a través de medios digitales;

XXII. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXIII. **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXIV. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo público;

XXV. **Integridad pública:** Actuación coherente con los principios, valores y reglas de integridad, que rigen el comportamiento de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal;

XXVI. **Interés público:** Deber de las personas servidoras públicas de buscar que en toda decisión y acción prevalezca la justicia y el bienestar de la sociedad;

XXVII. **Juicio ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

XXVIII. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Forma de comunicación verbal y/o escrita que evita expresiones discriminatorias o excluyentes, visibiliza a las personas y grupos históricamente discriminados y promueve la igualdad entre mujeres y hombres.

XXIX. **Lineamientos:** Instrumento normativo denominado Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

XXX. **Órgano Interno de Control (OIC):** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes y entidades públicas, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XXXI. **Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

XXXII. **Principios que rigen el servicio público:** Bases jurídicas y éticas que rigen la actuación de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, consistentes en disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

XXXIII. **Recursos públicos:** Conjunto de recursos financieros, materiales, tecnológicos y demás bienes o activos asignados a las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIV. **Reglas de integridad:** Las que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y que permiten identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas, así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

XXXV. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

XXXVI. **Secretaría:** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXXVII. **Unidad:** La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, de la Dirección General de Buen Gobierno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y

XXXVIII. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es reconocida en el servicio público.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 4. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales que rigen el actuar del servicio público, previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. Las conductas previstas en el presente Capítulo tienen carácter enunciativo, mas no limitativo y constituyen una guía para la aplicación de los principios del servicio público por parte de las personas servidoras públicas.

Dichos principios, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad establecidos en este Código de Ética, siendo estos los siguientes:

Artículo 5. Competencia por mérito: En los procedimientos de selección y promoción que resulten aplicables, de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán considerar las siguientes conductas de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Conductas que se deberán observar:

a) Participar en los procesos de selección, ingreso y promoción con base en criterios de capacidad, experiencia y desempeño profesional;

b) Garantizar que los procedimientos de selección de personal se desarrollen bajo principios de igualdad de oportunidades, perspectiva de género, transparencia, objetividad e imparcialidad;

c) Cuando corresponda a sus funciones, promover la atracción y selección de personas candidatas con el mejor perfil para el desempeño del cargo público; y

d) Respetar los procedimientos institucionales establecidos para la ocupación de puestos en el servicio público.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Intervenir en procesos de selección, ingreso o promoción con base en intereses personales, familiares o de negocios o de terceros;

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

b) Favorecer o perjudicar a personas candidatas por motivos distintos al mérito, capacidad o experiencia;

c) Manipular, alterar u obstaculizar los procedimientos de selección de personal; y

d) Permitir o tolerar prácticas que vulneren los principios de igualdad de oportunidades, transparencia u objetividad en el acceso al servicio público.

Artículo 6. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán considerar las siguientes conductas de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Conductas que se deberán observar:

a) Mantener puntualidad, responsabilidad y seguimiento constante en el cumplimiento de las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión;

b) Cumplir de manera oportuna, eficiente y responsable las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión;

c) Organizar su trabajo de manera sistemática, orientándolo al logro de resultados y al cumplimiento de las metas institucionales; y

d) Cuidar las instalaciones, el mobiliario, los equipos tecnológicos y los materiales de oficina asignados.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Incumplir de manera reiterada o injustificada las funciones, plazos o responsabilidades asignadas;

b) Actuar de forma desordenada o sin seguimiento a los procedimientos establecidos;

c) Mostrar falta de constancia, compromiso o continuidad en el desempeño de sus funciones; y

d) Desatender las metas, objetivos o prioridades institucionales del servicio público.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 7. Austeridad: Las personas servidoras públicas deberán utilizar de manera responsable, eficiente, racional y transparente los recursos públicos, evitando gastos innecesarios, derroches y lujos, a fin de garantizar su óptima aplicación en el cumplimiento de los fines del Estado y priorizando el bienestar de la población, con especial atención a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Hacer un uso racional y consciente de los recursos públicos, evitando cualquier forma de despilfarro;

b) Anteponer el bienestar de la población, prioritariamente en las personas en situación de vulnerabilidad, sobre cualquier privilegio particular o de grupo;

c) Orientar los recursos institucionales hacia acciones que beneficien directamente a la población, prioritariamente a aquellas personas que más lo necesitan; y

d) Cuidar las instalaciones, el mobiliario y los equipos tecnológicos, así como materiales de oficina asignados.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Ejercer el presupuesto de manera desproporcionada o realizar gastos innecesarios;

b) Aprovecharse del cargo público para obtener privilegios, lujos o beneficios indebidos, para sí o para otras personas;

c) Abusar o desperdiciar los consumibles y recursos materiales disponibles en las dependencias y entidades, o usarlos para fines ajenos a los institucionales; y

d) Organizar eventos institucionales con lujos o gastos excesivos.

Artículo 8. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, con apego a la austeridad, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

I. Conductas que se deberán observar:

a) Planificar las actividades para alcanzar las metas y objetivos institucionales;

b) Solicitar orientación, capacitación o asistencia técnica cuando resulte necesario para el adecuado desempeño de sus funciones;

c) Participar en los mecanismos de control interno, evaluación y mejora institucional para contribuir a asegurar de forma razonable el cumplimiento de las metas institucionales;

d) Medir y evaluar resultados propios e institucionales; y

e) Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, para obtener los mejores resultados.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Incumplir en tiempo y forma con la atención de trámites y la prestación de servicios, sin causa justificada;

b) Entregar trabajos que no cumplan las especificaciones o requisitos solicitados;

c) Realizar actividades sin relación con los objetivos institucionales; y

d) No dar seguimiento a acuerdos, compromisos o instrucciones.

Artículo 9. Eficiencia: Las personas servidoras públicas optimizarán el uso y asignación de los recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales, con apego a los planes, programas y criterios de austeridad aplicables.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Promover la simplificación de trámites y procedimientos para reducir los plazos de respuesta y costos, así como mejorar la atención a la población;

b) Aplicar las herramientas tecnológicas autorizadas para facilitar, mejorar y agilizar los procesos;

c) Implementar la mejora continua en los procesos estratégicos institucionales;

d) Organizar el trabajo diario con base en prioridades institucionales y la normatividad aplicable; y

e) Administrar los bienes, recursos y servicios públicos, cumpliendo con los objetivos y metas a los que estén destinados.

II. Conductas que se deberán evitar:

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Prolongar o duplicar actividades generando costos adicionales;

b) Planear procesos que no aporten valor al cumplimiento de objetivos y metas institucionales;

c) Emplear recursos públicos para fines distintos a los que fueron destinados; y

d) Utilizar el tiempo laboral en actividades ajenas al servicio público, aun cuando se realicen de forma digital.

Artículo 10. Equidad: Las personas servidoras públicas procuran que las personas accedan en condiciones de justicia a los bienes, servicios, recursos y oportunidades del Estado, considerando las circunstancias y necesidades particulares para reducir desigualdades, con especial atención a los sectores en situación de vulnerabilidad.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Brindar un trato justo, digno e igualitario a todas las personas;

b) Garantizar el acceso equitativo a los servicios, programas y apoyos institucionales;

c) Actuar con imparcialidad, evitando cualquier tipo de preferencia o exclusión; y

d) Considerar las necesidades y condiciones particulares de las personas para favorecer la igualdad de oportunidades.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Discriminar o dar un trato desigual por motivos personales, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole;

b) Favorecer o limitar el acceso a bienes, servicios o recursos públicos de manera injustificada;

c) Imponer barreras que dificulten el acceso igualitario a oportunidades o derechos; y

d) Actuar con prejuicios o estereotipos que afecten la atención o toma de decisiones.

Artículo 11. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin buscar beneficios indebidos a favor propio o de terceras personas.

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

I. Conductas que se deberán observar:

a) Utilizar los recursos públicos únicamente para los fines institucionales a los que fueron destinados;

b) Denunciar cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento;

c) Rechazar regalos o gratificaciones que reciban con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban regalos o gratificaciones con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, deberán ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Utilizar el cargo público de forma abusiva;

b) Ocultar o manipular información oficial para beneficiar a alguien o encubrir errores;

c) Aprovechar el puesto para colocar en cargos o asignar contratos a parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo, amistades, o con quien se tenga una relación de negocios;

d) Solicitar o aceptar favores particulares, personal o de negocios o algún tipo de beneficio de las personas o grupos que tengan interés en un proceso de toma de decisiones; y

e) Promover, justificar o tolerar la comisión de actos de corrupción.

Artículo 12. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Excusarse de conocer o participar en asuntos en los que se advierta un conflicto de interés o se tenga impedimento legal;

Publicación electrónica sin validez oficial

b) Proporcionar las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas usuarias de trámites y servicios;

c) Cuando corresponda a sus funciones, realizar procesos de selección de personal con base en la competencia por mérito, considerando las habilidades, capacidades y experiencias de las personas candidatas.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Intervenir indebidamente en procesos de selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes se tengan intereses personales, familiares o de negocios;

b) Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, en actos o lugares no previstos en las leyes en la materia;

c) Asociarse para establecer cualquier tipo de negocio privado o dar un trato privilegiado, en perjuicio del interés público;

d) Favorecer intereses particulares que comprometan las mejores condiciones para el Estado en los procesos de contratación pública; y

e) Realizar pactos o promesas privadas que comprometan al Estado de Sonora.

Artículo 13. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Mantener congruencia entre las decisiones, acciones y principios del servicio público;

b) Actuar de manera ética y responsable en el ejercicio de sus funciones;

c) Conducirse de forma coherente con el interés público y los valores institucionales; y

d) Preservar la confianza de la sociedad mediante un comportamiento íntegro y ejemplar.

II. Conductas que se deberán evitar:

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

a) Realizar actos contrarios a los principios y valores del servicio público;

b) Comprometer la credibilidad o confianza institucional mediante conductas indebidas;

c) Actuar de forma incoherente con las decisiones y valores institucionales; y

d) Incurrir en acciones u omisiones que afecten la percepción de integridad en el servicio público.

Artículo 14. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Servir al interés público por encima de intereses particulares, jerárquicos o de grupo;

b) Actuar con vocación de servicio para atender las necesidades de la sociedad, particularmente en beneficio de aquellas personas en estado de vulnerabilidad;

c) Conducirse con disposición y apertura en foros y otros espacios de diálogo o colaboración con la sociedad;

d) Actuar con compromiso, valorando la confianza que la población deposita en su labor; y

e) Mantener un comportamiento proactivo e incluyente en la interacción con la población a través de redes sociales u otros medios digitales, cuando estos se utilicen para la difusión de información institucional, vinculada con sus labores o en representación del ente público.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Tomar decisiones basadas en recomendaciones impuestas por intereses particulares o externos, en perjuicio del interés público;

b) Incumplir tareas o actividades derivadas de compromisos institucionales ante la sociedad;

Publicación electrónica sin valor oficial

c) Difundir información falsa o desprestigiar que constituyan violencia, discriminación o acoso a las instituciones públicas, ciudadanía o a otras personas servidoras públicas, con motivo de su empleo, cargo o comisión; y

d) Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, sin causa justificada.

Artículo 15. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Capacitarse y mantenerse actualizadas respecto de las normas vinculadas al desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como con sus funciones contenidas en la descripción y perfil de puestos correspondiente;

b) Observar la normativa aplicable para la toma de decisiones;

c) Generar, organizar, conservar y tramitar la documentación relacionada con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

d) Gestionar los recursos y servicios a su cargo de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la normativa correspondiente.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Actuar de forma arbitraria o abusar de sus atribuciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

b) Omitir fundar y motivar debidamente sus actos administrativos;

c) Publicar información oficial o institucional que se encuentre clasificada, o sea susceptible de clasificación, en cualquier medio, incluidos los digitales o herramientas de inteligencia artificial, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables; y

d) Incumplir con las normas, actualizaciones o reformas legales que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 16. Objetividad: Las personas servidoras públicas preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en

la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Actuar de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por el Ente público;

b) Tomar decisiones basadas en información confiable y verificable;

c) Agotar los procedimientos técnicos aun cuando exista presión de tiempo; y

d) Verificar la información que generan las herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías y no utilizarlas con información institucional sensible o confidencial.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Tomar decisiones con base en opiniones, emociones o simpatías;

b) Modificar o aplicar de manera arbitraria criterios, condiciones o requisitos para beneficiar o perjudicar a una persona;

c) Omitir la validación de la información que se utilice en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y

d) Actuar con base en información incompleta o desactualizada.

Artículo 17. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas conocen y desempeñan sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Tener una comunicación clara y responsable con la población, así como con quienes se comparte el entorno laboral;

b) Elaborar y revisar cuidadosamente el contenido de los documentos que elaboren, revisen o suscriban en ejercicio de sus funciones, antes de emitirlo o firmarlo;

Publicación electrónica sin validez oficial

c) Capacitarse continuamente para actualizar los conocimientos técnicos y habilidades; y

d) Utilizar con responsabilidad las herramientas digitales, tales como la inteligencia artificial, navegadores, buscadores, páginas electrónicas, entre otros.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Presentar entregables sin cumplir los requisitos y tiempos establecidos;

b) Mostrar resistencia o impedir la implementación de nuevas políticas institucionales, así como el uso de herramientas tecnológicas o procesos innovadores;

c) Atender a la sociedad con mala actitud o de forma que afecte la calidad del servicio o la imagen institucional; y

d) Evadir sus funciones y responsabilidades por cualquier motivo.

Artículo 18. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Actuar de forma receptiva a la retroalimentación de la sociedad y de actores institucionales;

b) Informar y explicar sobre el uso de recursos públicos y los resultados alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables;

c) Conducirse con apertura en procesos estadísticos, de revisión, evaluación o fiscalización, por parte de otras instituciones;

d) Actuar con disposición ante el escrutinio de la población; y

e) Presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de situación patrimonial, de interés y fiscales.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Presentar informes incompletos o confusos;

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

b) Incumplir, sin causa justificada, las observaciones, recomendaciones o acciones de mejora que resulten procedentes conforme a las disposiciones aplicables;

c) Responsabilizar indebidamente a otras áreas o personas para evadir consecuencias; y

d) Negarse a colaborar en revisiones o evaluaciones.

Artículo 19. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los Derechos Humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Tratar a todas las personas con dignidad, prioritariamente a aquellas que pertenecen a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, entre otros;

b) Participar en acciones para reducir brechas de desigualdad, así como para eliminar situaciones discriminatorias;

c) Evitar el uso de expresiones discriminatorias y emplear lenguaje incluyente y no sexista, considerando el valor y la diversidad de todas las personas;

d) Actuar con perspectiva de género para garantizar que todas las personas accedan a las mismas condiciones y oportunidades; y

e) Procurar que todas las personas accedan con justicia e igualdad en el uso, disfrute y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades.

II. Conductas que se deberán evitar:

a) Vulnerar la dignidad, los derechos y las libertades de las personas, incluidos los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como al acceso en condiciones de equidad a bienes y servicios, especialmente para personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

Publicación electrónica sin validez oficial

b) Llevar a cabo conductas de acoso y hostigamiento laborales, en términos del artículo 3, fracciones I y XX del presente Código de Ética

c) Realizar algún tipo de discriminación en contra de cualquier persona, por los motivos establecidos en el artículo 3, fracción XVI del presente Código de Ética;

d) Realizar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, tales como:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
5. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
6. Condicionar la obtención de un empleo, cargo, comisión o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de connotación sexual;
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus funciones u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
8. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
9. Expresar comentarios, burlas, expresiones de naturaleza sexual, halagos no deseados con connotación sexual o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
14. Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, incluidas las generadas o editadas por medios digitales o de inteligencia artificial, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y
18. Cualquier otra conducta de naturaleza sexual no consentida que genere un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo.

e) Obstruir, mediante amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 20. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

I. Conductas que se deberán observar:

a) Facilitar, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso a la información pública a todas las personas;

b) Difundir proactivamente la información de interés público o socialmente útil;

c) Promover la digitalización de la información y el uso de las tecnologías para facilitar su entrega; y

d) Clasificar información como confidencial o reservada sólo cuando se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

II. Conductas que se deberán evitar:

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Aplazar la atención de las solicitudes de acceso a información pública, sin causa justificada;

b) Dar tratamiento a datos personales en formas no autorizadas por la normatividad aplicable;

c) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar de forma total o parcial, sin causa legítima, la información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

d) Aplicar criterios restrictivos de forma intencional en la atención de solicitudes de acceso a la información, o contrarios al principio de máxima publicidad.

CAPÍTULO III
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 21. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas deberán orientar su actuación conforme a los valores previstos en el presente Capítulo, observando conductas ejemplares y absteniéndose de realizar comportamientos contrarios a dichos valores.

Las conductas señaladas en este Capítulo tienen carácter enunciativo, más no limitativo y constituyen una guía para orientar el actuar ético de las personas servidoras públicas.

Artículo 22. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

I. Conductas que deberán observar:

a) Fomentar la comunicación abierta, la confianza y el apoyo hacia su equipo de trabajo;

b) Compartir información útil con otras personas servidoras públicas y equipos de trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;

c) Actuar con apertura y respeto frente a opiniones o perspectivas distintas a las propias; y

d) Participar activamente en las tareas y proyectos institucionales que requieran trabajo conjunto.

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

II. Conductas que deberán evitar:

a) Obstaculizar el cumplimiento de los objetivos del servicio público;

b) Demeritar las funciones realizadas por sus equipos de trabajo, o o por los grupos de los que forme parte de los que formen parte;

c) Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en la elaboración y el seguimiento de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo; y

d) Obstruir injustificadamente la generación y aplicación de soluciones e innovaciones en el servicio público.

Artículo 23. Equidad de género: Las personas servidoras públicas garantizarán, en el ámbito de sus atribuciones, que mujeres y hombres accedan en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

I. Conductas que deberán observar:

a) Brindar atención, trato y acceso a los servicios públicos bajo criterios de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres;

b) Aplicar de manera objetiva, imparcial y no discriminatoria las normas, procedimientos y criterios en el ejercicio de sus funciones;

c) Promover la igualdad de oportunidades en la prestación del servicio público y en el acceso a programas, beneficios, empleos, cargos y comisiones; y

d) Contribuir, en el ámbito de sus atribuciones, a la eliminación de prácticas institucionales que generen desigualdad por razón de género.

II. Conductas que deberán evitar:

a) Realizar actos u omisiones que impliquen trato diferenciado o preferencial por razón de género;

b) Aplicar criterios subjetivos o estereotipos de género en la toma de decisiones administrativas;

c) Restringir, limitar o condicionar el acceso a servicios, programas u oportunidades laborales por motivo de género; y

d) Permitir o tolerar prácticas institucionales que generen desigualdad o discriminación en el servicio público.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 24. Empatía. Proporcionar un trato cercano y sensible a la sociedad y a las personas del entorno laboral, reconociendo y comprendiendo sus condiciones y necesidades.

I. Conductas que deberán observar:

a) Mostrar disposición al diálogo y a la comprensión de otras perspectivas, opiniones, realidades y/o condiciones de vida distintas a las propias;

b) Escuchar y atender con paciencia a las personas usuarias;

c) Fomentar la comunicación y el apoyo hacia las personas que enfrentan situaciones que afectan su bienestar o desempeño, y

d) Facilitar la atención a personas en situación de vulnerabilidad, particularmente en los servicios relacionados con educación, salud, programas sociales, migración y atención a víctimas, entre otros, evitando en todo momento la revictimización.

II. Conductas que deberán evitar:

a) Usar un lenguaje de difícil comprensión para la población;

b) Hacer caso omiso de las circunstancias y los acontecimientos que afectan tanto a las personas colaboradoras, como a la población que acude a realizar un trámite o servicio;

c) Minimizar o descalificar las experiencias o sentimientos de otras personas, y

d) Negarse injustificadamente a colaborar con compañeras o compañeros, cuando requieran o soliciten apoyo.

Artículo 25. Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas promoverán la protección del patrimonio cultural y el cuidado del medio ambiente; asumen una voluntad firme de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, así como el respeto a los animales.

I. Conductas que deberán observar:

a) Cuidar los recursos tales como el agua potable, la energía eléctrica, la telefonía, la papelería y los combustibles;

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

b) Fomentar el reciclaje, la utilización de materiales y la reducción de residuos en la gestión pública;

c) Promover el fortalecimiento de la memoria histórica y la protección del patrimonio cultural;

d) Respetar la diversidad de las expresiones culturales; y

e) Fomentar compras públicas con enfoque sostenible.

II. Conductas que deberán evitar:

a) Imprimir documentos innecesariamente, en los casos en que puedan emplearse versiones digitales;

b) Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales;

c) Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y el medio ambiente; y

d) Desestimar o menospreciar costumbres, tradiciones o manifestaciones culturales.

Artículo 26. Interés público. Las personas servidoras públicas buscan en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

I. Conductas que deberán observar:

a) Priorizar en todo momento el interés público por encima de intereses personales, particulares o de terceros;

b) Orientar sus decisiones, funciones y actuaciones a la atención de las necesidades y demandas de la sociedad;

c) Actuar con imparcialidad, objetividad y sentido de servicio en la atención de los asuntos públicos; y

d) Preservar la autonomía en su actuación frente a la influencia de intereses ajenos que puedan afectar el cumplimiento de los fines institucionales.

II. Conductas que deberán evitar:

a) Anteponer intereses personales, familiares, económicos o de terceros en el ejercicio de sus funciones;

Publicación electrónica sin validez oficial

b) Utilizar el cargo, empleo o comisión para obtener beneficios indebidos o favorecer intereses particulares;

c) Realizar acciones u omisiones que desvíen la función pública de su finalidad de atención al interés colectivo; y

d) Aceptar presiones, influencias o compromisos que comprometan la objetividad en la toma de decisiones.

Artículo 27. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, orientación sexual e identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo.

I. Conductas que deberán observar:

a) Brindar atención, trato y servicio a todas las personas sin distinción, exclusión o preferencia alguna;

b) Garantizar el respeto a la dignidad de todas las personas en el ejercicio de sus funciones;

c) Promover un ambiente laboral libre de discriminación, exclusión o trato diferenciado injustificado; y

d) Actuar con imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos en la prestación del servicio público.

II. Conductas que deberán evitar:

a) Realizar cualquier acto de discriminación, exclusión, restricción o preferencia indebida hacia las personas usuarias o compañeras de trabajo;

b) Negar, limitar o condicionar la prestación de servicios por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, salud, religión, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria, antecedentes penales, filiación política, opiniones o cualquier otra condición;

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

c) Emitir comentarios, expresiones o conductas que atenten contra la dignidad de las personas o fomenten estereotipos discriminatorios; y

d) Tolerar o permitir prácticas discriminatorias dentro del ámbito laboral o en la prestación del servicio público, así como omitir la denuncia de estas ante el Comité de Ética o el Órgano Interno de Control.

Artículo 28. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

I. Conductas que deberán observar:

a) Supervisar los proyectos, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;

b) Reconocer los logros y aportaciones del personal a su cargo, pudiendo proponer ante el Comité de Ética el otorgamiento de reconocimientos institucionales;

c) Llevar a cabo acciones conciliatorias entre el personal a su cargo, en situaciones que perjudiquen el clima y cultura organizacional, evitando cualquier forma de revictimización; y

d) Fomentar la capacitación de su equipo de trabajo, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño institucional.

II. Conductas que deberán evitar:

a) Tener un comportamiento opuesto a la ética pública que pueda dañar la imagen institucional o del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales cuando dichas conductas tengan relación con el servicio público o afecten la imagen institucional;

b) Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;

c) Desmotivar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo, y

d) Actuar con desinterés o falta de compromiso en el desarrollo de las tareas encomendadas o funciones desempeñadas.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 29. Respeto. Las personas servidoras públicas brindan un trato cordial, digno y libre de prejuicios a todas las personas, tales como las integrantes de la sociedad y con quienes se comparten espacios laborales.

I. Conductas que deberán observar:

a) Comunicarse sin usar expresiones ofensivas o de burla;

b) Atender con amabilidad a todas las personas;

c) Escuchar con atención y sin prejuicios a todas las personas, y

d) Proporcionar un trato cordial a todas las personas, inclusive en entornos digitales.

II. Conductas que deberán evitar:

a) Agredir, maltratar o desprestigiar con sus dichos o acciones a las personas integrantes de la sociedad o a las personas servidoras públicas;

b) Ignorar o interrumpir a quienes expresan una solicitud, inquietud o propuesta;

c) Utilizar lenguaje corporal o actitudes agresivas o intimidantes, y

d) Descalificar las opiniones y aportaciones de otras personas.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 30. Todas las personas servidoras públicas, conforme al ámbito de sus competencias, deberán conducir el desempeño de su empleo, cargo o comisión con apego a las reglas de integridad establecidas en el presente instrumento a fin de orientar su actuación ante dilemas éticos y prevenir riesgos de corrupción, dichas reglas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, siendo las siguientes:

I. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o de administración de bienes muebles e inmuebles; administrarán dichos recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

II. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad: Para consolidar un buen gobierno, las personas servidoras públicas

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

desempeñarán sus funciones conforme a los principios y valores del servicio público, cooperando permanentemente con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la integridad pública;

III. Contrataciones públicas: Para asegurar un Gobierno austero, eficiente, honesto y transparente, en las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las personas servidoras públicas actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad, eficiencia, honestidad, transparencia, profesionalismo y honradez;

IV. Control interno: La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, participe en procesos en materia de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

V. Cooperación con la integridad: La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, cooperará con el ente público en el que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;

VI. Compromiso con la imparcialidad: La persona servidora pública, durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión, mantendrá una actuación imparcial, absteniéndose de intervenir o favorecer por sí o a través de otras personas servidoras públicas bajo su dirección, a algún partido político;

VII. Comportamiento digno: La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, se conducirá con dignidad y respeto absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta, manifestaciones, expresión o uso del lenguaje que implique hostigamiento o acoso sexual. Asimismo, deberá observar una conducta respetuosa de los derechos humanos, la dignidad y la integridad de todas las personas con las que interactúe en el desempeño de su función pública;

VIII. Desempeño permanente con integridad: La persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo, comisión, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;

Publicación electrónica sin validez oficial

IX. Información pública: A fin de consolidar un Gobierno transparente, que rinde cuentas, las personas servidoras públicas garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, y difundirán, de manera proactiva, aquella que sea de interés público o socialmente útil. Asimismo, deberán tutelar, en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, así como asegurar su protección, en los términos que fijen las normas correspondientes;

X. Licencias, permisos, autorizaciones y concesiones: Para asegurar un Gobierno honesto, honrado y orientado a la atención del interés público, en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones normativas, y actuarán con estricta legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad;

XI. Programas gubernamentales: La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o a través de subordinados(as), participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

XII. Procedimiento administrativo: La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, participe en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

XIII. Procesos de evaluación: La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

XIV. Recursos humanos: La persona servidora pública que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas; y

XV. Trámites y servicios: La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 31. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; cuando su conducta pueda incidir en la confianza pública o afectar la imagen institucional, deberán actuar con integridad;

II. Actuar atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el servicio y bienestar de la sociedad;

III. Se conducirán con dignidad y respeto, evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el fin de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto y los derechos de las personas;

IV. Gestionar sus redes sociales bajo estándares de ética pública cuando sean utilizadas para comunicar actividades, decisiones o información relacionada con su empleo, cargo o comisión. Si deciden utilizarlas para difundir actividades propias de su empleo, cargo o comisión, aceptan un nivel de escrutinio público superior y se abstendrán de realizar acciones que restrinjan o bloqueen la interacción de la ciudadanía con dichas cuentas.

V. Otorgar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;

VI. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

VII. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función que representen un beneficio para sí o para sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

publicación electrónica
sin validez oficial

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano Interno de Control en el Ente público de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

VIII. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a personas servidoras públicas, por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda, la persona interesada deberá consultar al Órgano Interno de Control de su adscripción.

IX. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 11 del presente Código de ética, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y la normatividad aplicable;

X. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, así como el Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Sonora.

CAPÍTULO VI
GESTIÓN DE CONFLICTOS Y DILEMAS ÉTICOS

Artículo 32. Cuando las personas servidoras públicas enfrenten situaciones en las que no resulte claro distinguir la actuación más adecuada, deberán identificar si se trata de un conflicto ético personal o de un dilema ético, conforme a lo siguiente:

I. Conflicto ético personal: En este caso, las personas servidoras públicas deberán optar por ajustarse a los principios y valores del servicio público, así como al interés público, por encima de sus creencias o valores personales; y

II. Dilema ético: Situación en la que la persona servidora pública debe elegir entre dos o más principios o valores del servicio público que entran en tensión entre sí. En este supuesto, deberá optar por la alternativa que mejor proteja

el interés público, conforme a las reglas de integridad previstas en este Código de Ética.

Artículo 33. Gestión de dilemas éticos. Para resolver un dilema ético, las personas servidoras públicas observarán el siguiente procedimiento:

I. Analizar los hechos, elementos y circunstancias que originan el dilema ético;

II. Identificar los principios y valores del servicio público que se encuentran en conflicto;

III. Consultar la normativa aplicable, incluyendo la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y el presente Código de Ética;

IV. Solicitar orientación a la persona superior jerárquica inmediata, al Comité de Ética de su adscripción, a la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés de la Dirección General de Buen Gobierno de la Secretaría, o a las instancias competentes para pronunciarse sobre el asunto;

V. Analizar las posibles alternativas, considerando sus consecuencias para la sociedad, la institución y el interés público; y

VI. Seleccionar la opción de solución o decisión que más se apegue al bienestar de la ciudadanía y al interés público.

CAPÍTULO VII
IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 34. Conflicto de interés. En esta situación, que por sí misma no constituye una falta administrativa o una situación indebida, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a lo establecido en el presente Capítulo, a fin de evitar incurrir en actuación bajo conflicto de interés.

Artículo 35. Mecanismos de identificación. Las personas servidoras públicas podrán hacer uso de los siguientes mecanismos para identificar oportunamente aquellas situaciones en las que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con el interés público:

I. Detección de conflictos de interés. Ejercicios personales de reflexión para identificar las relaciones personales, familiares y de negocios, así como aquellos casos en los que éstas podrían entrar en conflicto con el interés público, de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración y

Publicación electrónica sin validez oficial

Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Para su detección oportuna, las personas servidoras públicas podrán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Si existe alguna relación personal, familiar o de negocios, actual o pasada, con alguna de las partes involucradas, que pueda afectar la imparcialidad y objetividad en la decisión o actuación;

b) Si la decisión implica un beneficio personal, favorece oportunidades de empleo futuras o representa ventajas para sí o para personas con quienes se mantenga alguna relación personal, familiar o de negocios;

c) Si la decisión beneficia directa o indirectamente a una organización privada con la que se tengan vínculos o relaciones de negocios; y

d) Si la decisión o actuación resistiría el escrutinio público o una revisión externa.

II. **Capacitación continua:** Acciones mediante las cuales las personas servidoras públicas pueden obtener mayores elementos que les permitan identificar y gestionar adecuadamente conflictos de interés;

III. **Declaración de intereses:** Documento en el que se hace constar, de manera veraz y completa, la información sobre intereses personales, familiares o de negocios, identificados con la aplicación de la fracción I de este artículo, con el propósito de delimitar cuándo estos entran en conflicto con su función, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y

IV. **Consultas preventivas:** Consultas preventivas: Solicitud de opinión presentada ante el Comité de Ética de su adscripción o ante la Unidad, cuando exista incertidumbre sobre la naturaleza de un interés, debiendo presentarla por escrito y adjuntando las evidencias pertinentes.

Artículo 36. Gestión del conflicto de interés. Las personas servidoras públicas que identifiquen la existencia de un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán observar el siguiente procedimiento:

I. Informar por escrito a la persona superior jerárquica inmediata, manifestando las causas que lo originan y solicitando que se formalice la excusa

correspondiente en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto;

II. Abstenerse de intervenir en el asunto hasta recibir instrucciones formales de su superior jerárquico, y

III. Resguardar y cuidar la documentación e información relacionada con el asunto, impidiendo su uso o divulgación indebida en términos de la legislación aplicable.

Artículo 37. Responsabilidad de la persona superior jerárquica. Cuando una persona servidora pública tenga conocimiento, por cualquier medio, de que una persona a su cargo se encuentra ante un posible conflicto de interés, deberá informarle de inmediato y requerirle que manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda.

En estos casos, la persona superior jerárquica tendrá la obligación de:

I. Emitir un acuerdo por escrito para excusar a la persona subordinada de participar en cualquier etapa de la atención, tramitación o resolución del asunto; o

II. Emitir, en caso de que la excusa no sea procedente por necesidades del servicio, las instrucciones precisas por escrito que garanticen una actuación imparcial, objetiva y apegada a la legalidad.

Dicha determinación deberá comunicarse formalmente a la persona interesada a más tardar 48 horas antes del vencimiento del plazo para atender el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS INSTITUCIONALES DE IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 38. Corresponde a los Entes públicos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta;

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Emitir un Código de Conducta a través de la persona Titular del Ente público, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control correspondiente, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría;

III. Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones donde potencialmente pudiera presentarse una irregularidad al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen el Ente público, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta y comunicar los resultados de dicha identificación a la Secretaría para su seguimiento.

IV. Suscribir y difundir un posicionamiento "Cero Tolerancia" a los actos de corrupción y a las conductas que vulneren la dignidad humana firmado por la persona Titular del Ente público;

V. Entregar el Código de ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;

VI. Implementar las acciones necesarias para que la totalidad del personal suscriba las cartas compromiso de observancia a los principios y valores de este Código de ética;

VII. Programar y realizar acciones permanentes de capacitación y sensibilización en términos de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Entre dichas acciones, deberá reforzarse la importancia de la ética e integridad públicas, la cultura de la denuncia; la gestión de conflictos éticos; la prevención de la actuación bajo conflicto de interés; la promoción de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos; así como la prevención y erradicación de la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual, el acoso laboral, el hostigamiento sexual, el hostigamiento laboral o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el

conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

VIII. Difundir y publicar de manera permanente en sus portales institucionales de Internet el presente Código de Ética y su respectivo Código de Conducta.

IX. Fortalecer el bienestar laboral de las personas servidoras públicas mediante prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad, dignidad y bienestar de las personas servidoras públicas;

X. Promover, en coadyuvancia con la política de integridad del Sistema Estatal Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

XI. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de incumplimientos al presente Código, conforme a las atribuciones propias de los Entes públicos y sus Comités de Ética, así como el marco normativo en materia de ética pública; y

XII. Los Comités de Ética de los Entes públicos, en coordinación con los Órganos Internos de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría para la determinación del indicador de cumplimiento e idoneidad del Código de Conducta, así como de identificación de riesgos éticos. Para ello, los Entes Públicos podrán apoyarse en sondeos, encuestas o estudios específicos que permitan evaluar el clima organizacional y el cumplimiento ético.

CAPÍTULO II
DENUNCIAS EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 39. Cultura de la denuncia. Las personas servidoras publicas asumirán, el deber de denunciar aquellos hechos que puedan constituir faltas administrativas, actos de corrupción o vulneraciones a los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código de Ética.

Asimismo, tendrán el deber ético de promover el ejercicio de la denuncia como un medio para salvaguardar el interés público, preservar la integridad pública y fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 40. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar, por medios físicos o electrónicos, los incumplimientos a este Código de Ética ante las siguientes instancias:

I. Comité de Ética: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones a los Códigos de Ética o de Conducta respectivos y, de ser el caso, emitirá una determinación que podrá contener recomendaciones en términos de los Lineamientos emitidos por la Secretaría, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y

II. Órgano Interno de Control: Con una perspectiva correctiva, conocerá y atenderá las denuncias por presuntas faltas administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 41. Atención de las denuncias. Las instancias receptoras garantizarán la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y la protección de sus datos personales, protegiéndolos conforme a la ley de la materia.

Cuando el Comité de Ética, durante el trámite de una denuncia, advierta elementos que presuman la comisión de una falta administrativa o hechos de corrupción, deberá dar vista de inmediato al Órgano Interno de Control correspondiente y remitir la información o documentación necesaria para que proceda en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 42. Vigilancia. La Secretaría, la Unidad, los Órganos Internos de Control en los Entes públicos y los Comités de Ética, conforme al ámbito de sus atribuciones, promoverán su cumplimiento y vigilarán su observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 43. Consultas. Cualquier persona podrá formular consultas, por medios físicos o electrónicos, a los Comités de Ética o a la Unidad, respecto de la interpretación o aplicación del presente Código de Ética

Artículo 44. Fundamentación. Las conductas previstas en el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal podrán

GOBIERNO DE SONORA
BUEN GOBIERNO

utilizarse como referencia orientadora para el análisis e interpretación de los principios y valores contenidos en el presente Código.

Artículo 45. Interpretación. Corresponde a la Secretaría, a través de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés de la Dirección General de Buen Gobierno, la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 20 de octubre de 2022, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos, denuncias y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética e Integridad se substanciarán y concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, tendrán un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Código, para actualizar su Código de Conducta en términos de este instrumento y de la Guía para su elaboración que emita la Secretaría.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiséis.

MTRA. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Publicación electrónica sin validez oficial